

FOLIO ELECTRÓNICO: FET098559AU-519649

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 052019

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 08 DE JULIO DE 2021

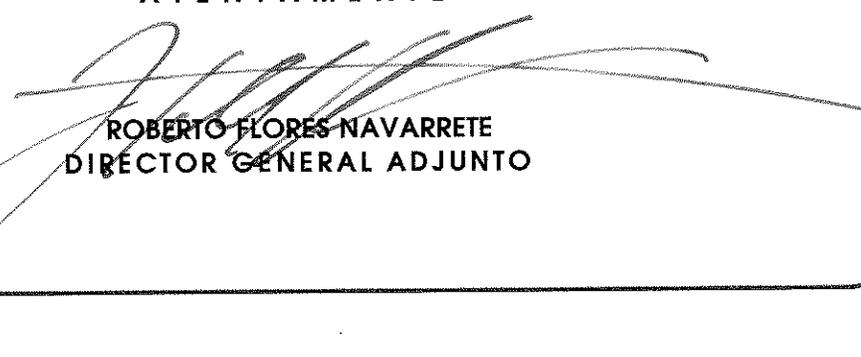
**CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN V Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

**CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

OBJETO:	TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE LA AUTORIZACIÓN
CEDENTE:	JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA
FOLIO ELECTRÓNICO CEDENTE:	FET098559AU-518166
CESIONARIA:	MARCO ULISES LÓPEZ ROMERO
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/1089/2021 APROBADA POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	31 DE MAYO DE 2021
DOCUMENTO NOTARIAL DE FORMALIZACIÓN DE LA CESIÓN:	CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL C. JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA Y C. MARCO ULISES LÓPEZ ROMERO

**A T E N T A M E N T E**

  
**ROBERTO FLORES NAVARRETE**  
**DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS  
IFT/223/UCS/1089/2021

"2021: Año de la Independencia"

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2021

EIFT21-16305 y EIFT21-19862

**C. JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA**  
Calle Mártires de Tacubaya número 212 B,  
Interiores 3, 4, 5 y 6, Colonia Centro,  
Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000.  
**PRESENTE**

Me refiero al Formato IFT-AUTORIZACIÓN-A, de las "Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio del 2015 y su respectiva modificación publicada en el mismo medio de difusión el 07 de junio de 2018, presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), el día 26 de abril de 2021 por el C. **JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA**, mediante el cual solicita la aprobación de la transferencia de derechos y obligaciones de la Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones (la "Solicitud"), a favor del C. **MARCO ULISES LÓPEZ ROMERO** de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción II, 8 y 28, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción XI, 7 y 170 fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, "la Ley"); 3 y 174-E fracción II, de la Ley Federal de Derechos; Regla 28 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, aprueba las "Modificaciones a las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión", (las "Reglas de carácter general"); así como los artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"); el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado el 03 de julio de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (el "Acuerdo"), y la Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora

**UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS**

**IFT/223/UCS/1089/2021**

de servicios de telecomunicaciones IFT/223/UCS/AUT-COM-213/2019 otorgada por el instituto el día 14 de agosto de 2019, con base en los siguientes:

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.-** Con fecha 14 de agosto de 2019, el Instituto otorgó al C. **JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA**, la Autorización número IFT/223/UCS/AUT-COM-213/2019, para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, (la Autorización).

**SEGUNDO.-** Con escrito de fecha 26 de abril de 2021, el C. **JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA** ("el transferente") presentó ante el Instituto, vía el correo electrónico habilitado para ello, la Solicitud de transferencia de derechos, a favor del C. **MARCO ULISES LÓPEZ ROMERO** ("el receptor") de conformidad con las Reglas 6, 4 y 28, de las Reglas de carácter general. Asimismo, con fecha 10 de mayo de 2021, el Instituto notificó al C. **JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA**, el oficio de requerimiento número IFT/223/UCS/DG-AUSE/3567/2021 de fecha 29 de abril de 2021.

En atención al citado oficio, dentro del plazo otorgado por la autoridad el transferente mediante escrito presentado ante el Instituto el día 19 de mayo de 2021, desahogó el requerimiento y proporcionó los requisitos previstos en las Reglas de carácter general.

**TERCERO.-** El transferente presentó ante el Instituto diversa información y documentación relacionada con la Solicitud, por lo que, en conjunto se tiene por exhibido lo siguiente:

- 1.- Original del contrato celebrado entre el C. **JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA** y C. **MARCO ULISES LÓPEZ ROMERO**, donde consta la cesión de derechos de la Autorización número IFT/223/UCS/AUT-COM-213/2019 otorgada por el Instituto, mismo que contiene la condición suspensiva de aprobación por parte del Instituto;
2. Escrito signado por el C. **MARCO ULISES LÓPEZ ROMERO**, en el cual se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asume las que al efecto establezca el Instituto;
- 3.- Factura electrónica expedida por el Instituto con folio 210012653, relativa al pago de derechos a que se refiere el artículo 174-E, fracción II.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que según lo establece el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la

## UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1089/2021

regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6° y 7° constitucionales.

SEGUNDO. Que el artículo 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto, establece que es facultad de la Unidad de Concesiones y Servicios tramitar, evaluar y, en su caso, otorgar las Autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas y de permisos en materia de telecomunicaciones.

TERCERO. Marco jurídico. A efecto de realizar un análisis adecuado de la Solicitud que nos ocupa, es conveniente señalar que la Regla 28 de las Reglas de carácter general prevé la figura jurídica de la transferencia de los derechos y las obligaciones establecidas en los títulos de autorización, otorgadas al amparo del artículo 170, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, por lo que, los autorizados que deseen transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones de tales autorizaciones, deberán ajustarse a lo dispuesto en la aludida Regla 28 de las Reglas de carácter general, así como a las condiciones de los títulos de autorización objeto de la transferencia de derechos.

En ese sentido, la Regla 28 de las Reglas de carácter general establece:

*"Regla 28. El Instituto podrá aprobar dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud de que se trate, la transferencia de los derechos y obligaciones establecidas en los títulos de Autorización, siempre que el receptor se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes, asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto y presente el comprobante del pago de derechos o aprovechamientos correspondiente."*

## LEY FEDERAL DE DERECHOS

*Artículo 174-E. Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, legales y otras, de permisos o autorizaciones para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:*

(...)

*II. Por cambio en la titularidad por cesión o transferencia de derechos, según corresponda.*

De la anterior fundamentación, se desprende la obligación de pagar los derechos por el estudio y cambio en la titularidad de las autorizaciones para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, que implica el cumplimiento de la obligación tributaria a cargo de quien solicita dicho trámite, la cual deberá acreditarse en el momento de la presentación de la Solicitud respectiva.

## UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1089/2021

Adicionalmente, la aprobación de las transferencias de derechos de éste tipo de autorizaciones se encuentra prevista dentro de las facultades del Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, al señalar de forma específica que le corresponde tramitar, evaluar y, en su caso, resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas y de permisos en materia de telecomunicaciones.

Ahora bien, los artículos 32 y 35, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto establecen la facultad de este órgano autónomo a través de la Unidad de Concesiones y Servicios para tramitar, evaluar, y en su caso, resolver las solicitudes de transferencia de derechos de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones, los cuales textualmente expresan lo siguiente:

*"Artículo 32. La Unidad de Concesiones y Servicios tendrá adscritas a su cargo la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión y la Dirección General de Autorizaciones y Servicios, así como la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones. Al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y la Dirección General Adjunta previstas en este Capítulo del Estatuto Orgánico.*

*Artículo 35. Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones y Servicios el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

...

*II. Tramitar, evaluar y, en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley de Telecomunicaciones, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas y de permisos en materia de telecomunicaciones, previa opinión de las unidades competentes;"*

Derivado de lo anterior, es dable concluir que la documentación exhibida por el transferente, sustenta el trámite de la Solicitud, es decir, acredita documentalmente que dicha transferencia de derechos y obligaciones cumple con lo dispuesto en la Regla 4, 6 y 28 de las Reglas de carácter general al justificar:

- 1.- Que el receptor se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes, derivadas de la Autorización;
- 2.- Que el receptor asume las condiciones que al efecto establezca el Instituto;
- 3.- Que el transferente realizó el pago de los derechos establecidos en el artículo 174-E, fracción II de la Ley Federal de Derechos.

Bajo esa tesitura, una vez que se han acreditado tales circunstancias, según la documentación que obra en el expediente, esta Unidad de Concesiones y Servicios se encuentra en aptitud de realizar el análisis respectivo, y resolver conforme a derecho corresponda.

**CUARTO. Análisis de la Solicitud.** De conformidad con lo expuesto y mediante escrito signado por el receptor, el **C. MARCO ULISES LÓPEZ ROMERO**, se manifiesta el compromiso a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes derivadas del título de Autorización, y asume las condiciones que al efecto establezca el Instituto, mismas que son de su conocimiento, en virtud de ser las mismas contenidas en el título de Autorización materia de la transferencia de derechos que nos ocupa.

## UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1089/2021

Por otra parte, se acredita que el transferente realizó el pago de los derechos establecidos en el artículo 174-E, fracción II de la Ley Federal de Derechos, relativo al estudio y autorización de cambio en la titularidad de la Autorización, al presentar el comprobante de pago identificado con el folio número 210012653.

Finalmente, con el escrito ingresado el día 19 de mayo de 2021, el C. JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA presentó el documento denominado "CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL C. JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CEDENTE" Y POR LA OTRA EL C. MARCO ULISES LOPEZ ROMERO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL CESIONARIO". SUJETO A LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES" suscrito entre ambas partes el día 06 de abril de 2021, el cual establece en la Cláusula Sexta lo siguiente:

*"SEXTA.- Para los efectos señalados en la cláusula que antecede, "EL CESIONARIO" y el "CEDENTE" quedan sujetos a Condición que el Instituto Federal de Telecomunicaciones este conforme y AUTORICE la cesión del Contrato a que este documento se refiere, ya que de lo contrario, el mismo se dará por rescindido y no producirá efecto legal alguno." (Sic).*

En virtud de lo anterior, tomando en cuenta que el C. JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA satisface la totalidad de los requisitos establecidos en las Reglas de carácter general y no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, esta Unidad de Concesiones y Servicios:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar la transferencia de derechos de la Autorización para establecer y operar o explotar una comercializadora de servicios de telecomunicaciones, otorgado al C. JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA, en favor del C. MARCO ULISES LÓPEZ ROMERO.

**SEGUNDO.-** Una vez que el Pleno resuelva la reanudación del cómputo de los plazos y términos que se suspendieron con base al Acuerdo el C. MARCO ULISES LÓPEZ ROMERO, deberá presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles, por escrito y de manera física, toda la documentación original y completa que remitió al Instituto de manera digitalizada en los términos del Acuerdo.

El escrito a través del cual el C. MARCO ULISES LÓPEZ ROMERO exhiba la documentación correspondiente deberá hacer referencia a los números registrados en el Sistema Institucional de Gestión Documental que le fue asignado y notificado al momento de enviar dicha documentación de manera digital.

En el supuesto de que el C. MARCO ULISES LÓPEZ ROMERO no exhiba la documentación original en el plazo establecido, ésta estuviere incompleta o la misma no coincida con la que en su oportunidad

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1089/2021

remitió al Instituto a través de correo electrónico, la resolución se extinguirá de pleno derecho en términos del artículo 11 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- De conformidad con el Acuerdo, remítase por medio de correo electrónico la Resolución de mérito al C. JUAN MARTÍN RODRÍGUEZ ESPINOZA y al C. MARCO ULISES LÓPEZ ROMERO, cuyos documentos originales serán incorporados en los expedientes abiertos del Instituto.

En caso de ser de su interés, una vez que el Pleno resuelva la reanudación del cómputo de los plazos y términos que se suspendieron con base al Acuerdo, el C. MARCO ULISES LÓPEZ ROMERO, podrá solicitar mediante cita previa que le sea entregada la Resolución de manera física, sin que ello se entienda como una nueva notificación de la misma.

CUARTO.- A efecto de que la presente aprobación de transferencia de derechos sea debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones, remítase la documentación respectiva y copia de la presente resolución.

ATENTAMENTE

RAFAEL ESLAVA HERRADA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

C.c.p. Lic. José Roberto Flores Navarrete. - Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. - Para su inscripción.  
Lic. Luis Gerardo Canchola Rocha. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento.